

Modifican el Art. 4º del D.L. 17729 de atribuciones de Emp. de Administración de Inmuebles

DECRETO LEY N° 18339

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Leyes 18183 y 18191 se han establecido las atribuciones específicas que corresponden al Ministerio del Ramo en la conducción de las Empresas Públicas del Sector correspondiente;

Que es necesario modificar y adecuar el contenido del Decreto-Ley N° 17729 a los dispositivos legales mencionados en el considerando anterior;

Que asimismo es indispensable ampliar los alcances del Decreto-Ley N° 17729 a fin de que la Empresa de Administración de Inmuebles, Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda pueda desempeñar sus actividades con mayor eficiencia.

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Modificase el artículo 4º del Decreto-Ley N° 17729 en los términos siguientes:

"Artículo 4º — La Empresa de Administración de Inmuebles tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar los terrenos y las viviendas y/o locales complementarios así como los servicios correspondientes comprendidos en los programas e inmuebles de su patrimonio, en los programas de viviendas económicas del Ministerio de Vivienda y en los que pongan a su cargo otras personas de derecho público o privado.

b) Encargarse del mantenimiento y conservación de los inmuebles sujetos a su administración, en tanto tal función no sea asumida por los adjudicatarios, por los Municipios u otros organismos encargados normalmente de su prestación.

c) Empadronar, calificar a los beneficiarios, efectuar las adjudicaciones, otorgar los arrendamientos y expedir los contratos respectivos de las viviendas, locales y servicios complementarios de los programas especificados en el inciso a).

d) Vender directamente y disponer de los bienes de su propiedad con arreglo a las disposiciones legales sobre Empresas Públicas.

e) Realizar los créditos derivados de los contratos y operaciones que efectúe y cobrar la retribución por los servicios que preste, las cuotas de amortización, intereses, seguros, comisiones y demás gastos, usando con ese objeto las facultades coactivas de la Ley 17355.

f) Rescindir, ejecutar y seguir procedimientos de desahucio respecto de los contratos de alquiler y/o venta en los programas e inmuebles de su propiedad, en los programas de viviendas económicas del Ministerio de Vivienda y en los que administren por cuenta ajena, aplicando en tales casos las normas privativas contenidas en las Leyes 10722, 11202, 14243, 14392 y en general las que se hayan dictado o se dicten en favor de las Empresas Públicas para el ejercicio de facultades similares.

g) Celebrar toda clase de contratos, seguros y demás actos administrativos, civiles y/o comerciales para cumplir con los fines y atribuciones establecidas en los incisos anteriores".

Artículo 2º — Modificase el artículo 7º del Decreto-Ley N° 17729 en los términos siguientes:

"Artículo 7º — El Directorio constituye el Cuerpo Directivo de la Empresa con carácter resolutorio para su mejor funcionamiento, con las responsabilidades y atribuciones que le señalen el presente Decreto-Ley y su reglamento. El Directorio estará constituido por cinco miembros nombrados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda, debiendo designarse en la misma Resolución al Presidente y al Vice-Presidente".

Artículo 3º — Modificase los incisos e) y f) del artículo 8º del Decreto-Ley N° 17729 en los términos siguientes:

"e) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de la Empresa, sujetándose para ello a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, por las leyes anuales del presupuesto y el Decreto-Ley N° 18183.

f) Aprobar los Reglamentos y normas que juzgue conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Empresa teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos-Leyes 18183 y 18191".

Artículo 4º — Los Directores de la Empresa de Administración de Inmuebles, por su asistencia a las sesiones de Directorio recibirán la remuneración que con tal fin acuerde el Directorio, sin exceder el tope máximo que sancionan las leyes del Presupuesto.

Artículo 5º — El ejercicio de las atribuciones concedidas a la Empresa de Administración de Inmuebles por el Decreto-Ley N° 17729 y el presente Decreto-Ley, cuando se trate de operaciones por cuenta ajena, deberá constar en el respectivo Convenio o Contrato celebrado con personas de derecho público o privado según sea el caso.

Artículo 6º — La Empresa de Administración de Inmuebles en el caso de concertar operaciones por cuenta ajena con personas jurídicas o naturales de derecho privado, sólo lo podrá hacer respecto a programas o inmuebles comprendidos en las disposiciones dictadas por el Estado con fines de vivienda de tipo económico y del equipamiento comunal correspondiente así como en programas de renovación urbana de dichos inmuebles y bajo la condición de que el propietario se someta a las disposiciones que la Empresa tenga establecidas para las adjudicaciones en venta o arrendamiento.

Artículo 7º — La Empresa de Administración de Inmuebles aplicará en el cumplimiento de sus atribuciones, las disposiciones pertinentes contenidas en las Leyes 10722, 14243 y demás que se hayan dictado o se dicten en el futuro en favor de las entidades públicas para el cumplimiento de fines similares.

Artículo 8º — Durante dos años, a partir de la fecha del presente Decreto-Ley, el Presidente del Directorio de la Empresa de Administración de Inmuebles tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo, asumiendo las funciones necesarias para la organización y eficiencia de la Empresa, las que serán precisadas en el Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los oatorce días del mes de julio de mil novecientos setenta.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

General de División EP., ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,
Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO,
Ministro de Marina.

General de División EP., EDGARDO MERCADO JARRIN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., JORGE CHAMOT BIGGS,
Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., ALFREDO ARRISUENO CORNEJO,
Ministro de Educación.

General de Brigada EP., ARMANDO ABTOLA AZCARATE,
Ministro del Interior.

Contralmirante A.P., JORGE DELLEPIANE OCAMPO,
Ministro de Industria y Comercio. Encargado de la Cartera de Agricultura.

Contralmirante AP. LUIS YARGAS CABALLERO,
Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP, ROLANDO CARO CONSTANTINI,
Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., ANIBAL MEZA CUADRA CABENAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., JORGE FERNANDEZ MALDO-

NADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANIM**,
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de julio de 1970.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SAN-**
CHEZ.

Teniente General FAP, **ROLANDO GILARDI RODRI-**
QUEZ.

Vice-Almirante AP., **MANUEL S. FERNANDEZ GASTRO**

Contralmirante AP., **LUIS VARGAS GABALLENO**.